

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D T y C, 14 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 13001-31-03-002-2018-0035000

DEMANDANTE: BANCO PUPULAR

DEMANDANDO: JOSE LUIS CONTRERAS OTERO

**Informe Secretarial:**

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, Cartagena D. T. y C.,  
14 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

A su turno consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO PCSJA20-11680 del 27/11/2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de Administracion de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial*", en virtud se establecieron las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 60 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le informa además que deberán enviar al citado correo, el canal de comunicación que tengan dispuesto para la recepción de comunicaciones, como también los correos electrónicos de

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

todas las personas que deben ser citadas a la diligencia tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

1. Señálese el día 4 febrero/2021. 9 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concorra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

➤ **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA.**

➤ **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.

➤ **OFICIO: OFICIESE AI BANCO POPULAR S.A** a fin que allegue al proceso una relación de las fechas en que fueron PAGADAS por JOSE LUIS CONTRERAS OTERO las cuotas cobradas dentro de este proceso, correspondiente al crédito 89715009497 que se relacionan a continuación:

Cuota del 16 de abril de 2018 por valor de \$477.443.

Cuota del 16 de mayo de 2018 por valor de \$4780.686

Cuota del 16 de junio de 2018 por valor de \$484.350

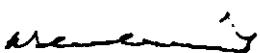
Cuota del 16 de julio de 2018 por valor de \$487.842

Cuota del 16 de agosto de 2018; todas con sus respectivos intereses de mora

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 4 febrero/2021. 9 am, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOHORA GARCIA PACHECO**  
JUEZ